



Resolución Gerencial General Regional

N° 094-2023-GRL/GGR

Huacho, 09 de mayo de 2023

VISTO: La Resolución Directoral Regional N° 0001-2022-GRL-GRI/DRTC, de fecha 06 de enero de 2022, Resolución Ejecutiva Regional N° 0482-2022-GOB, de fecha 03 de octubre de 2022, el Informe N° 038-2022-EBCB/IRO/GRL, de fecha 15 de noviembre de 2022, el Informe N° 38-2022-EVDY/SO/GRL, de fecha 15 de noviembre de 2022, Resolución Ejecutiva Regional N° 551-2022-GOB, de fecha 17 de noviembre de 2022, el Informe N° 0772-2022-MEMQ/SDC, recibido el 21 de diciembre de 2022, el Informe N° 01115-2022-MMN/SDC, recibido el 21 de diciembre de 2022, el Oficio N° 4708-2022-GRL/GRI/DRTC-D, recibido el 21 de diciembre de 2022; el Memorando N° 4619-2022-GRL/GRI, recibido el 28 de diciembre de 2022; el Informe Legal N° 010-2023-GRL/SGRAJ, recibido el 20 de enero de 2023; el Informe N° 010-2023-GRL/GGR, recibido el 02 de febrero de 2023, la Hoja de Envío S/N, Doc. N° 4185803.-Exp. N° 2547499, recibido el 10 de febrero de 2023, el Informe N° 0052-2023-GRL/GRI, recibido el 20 de abril de 2023; el Informe N° 73-2023-GRL/SG, de fecha 24 de abril de 2023; el memorando N° 872-2023-GRL/GGR; recibido el 27 de abril de 2023, el Informe N° 251-2023-GRL-SGRAJ, recibido el 02 de mayo de 2023, el Memorando N° 923-2023-GRL/GGR, recibido el 05 de mayo de 2023; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible, de su ámbito jurisdiccional;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0001-2022-GRL-GRI/DRTC, de fecha 06 de enero de 2022, se resolvió en su artículo primero, APROBAR el Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA AV. AUGUSTO B. LEGUÍA EN EL DISTRITO DE VEGUETA - PROVINCIA DE HUAURA - DEPARTAMENTO DE LIMA" META II, Tramo KM 0+980 AL Km 3+512, CUI N° 2437176**, por la suma de **S/5'292,260.58 (Cinco Millones Doscientos Noventa y Dos Mil Doscientos Sesenta con 58/100 Soles)**, cuyos costos están referidos al mes de diciembre de 2021, bajo la modalidad de Administración Directa, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0482-2022-GOB, de fecha 03 de octubre de 2022, se resolvió en su artículo primero, **DECLARAR PROCEDENTE** la Reestructuración de Plazo N° 01, por el periodo de sesenta y cinco (65) días calendario, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA AV. AUGUSTO B. LEGUÍA EN EL DISTRITO DE VEGUETA-PROVINCIA DE HUAURA-DEPARTAMENTO DE LIMA" META II, TRAMO KM 0+980 AL KM 3+512,**



contabilizados desde el 18 de junio de 2022 hasta el 21 de agosto de 2022, con anticipada.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 551-2022-GOB, de fecha 17 de noviembre de 2022, se resolvió en su artículo primero, **DECLARAR PROCEDENTE** la Reestructuración de Plazo N° 02, por el periodo de ochenta y cinco (85) días calendarios, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA AV. AUGUSTO B. LEGUÍA EN EL DISTRITO DE VEGUETA-PROVINCIA DE HUAURA-DEPARTAMENTO DE LIMA" META II, TRAMO KM 0+980 AL KM 3+512**, contabilizados desde el 22 de agosto de 2022 hasta el 14 de noviembre de 2022;

Que, a través del Informe N° 038-2022-EBCB/IRO/GRL, de fecha 15 de noviembre de 2022, el Residente de Obra, Ing. Edward Boris Cotos Barreto, remite al Supervisor de Obra Ing. Enrique Víctor Delfín Irrazabal, su informe solicitando la aprobación de la solicitud de Reestructuración de plazo N° 03 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA AV. AUGUSTO B. LEGUÍA EN EL DISTRITO DE VEGUETA-PROVINCIA DE HUAURA-DEPARTAMENTO DE LIMA" META II, TRAMO KM 0+980 AL KM 3+512, CUI N° 2437176**, por un plazo de cuarenta (40) días calendarios con eficacia anticipada, el mismo que se contabilizará desde el **15 de noviembre de 2022 al 24 de diciembre de 2022**, debido a la ocurrencia de eventos diarios, por la falta de materiales e insumos, maquinaria paralizada que retrasan la ejecución de actividades programadas, lo cual afectan la ruta crítica del proyecto;

Que, con Informe N° 38-2022-EVDY/SO/GRL, de fecha 15 de noviembre de 2022, el Supervisor de Obra, Ing. Enrique Víctor Delfín Yrrazabal, remite al Coordinador de la Oficina de Obras de la Sub Dirección de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, Ing. Marlon Eduardo Morales Quezada, la solicitud de aprobación de la reestructuración de plazo N° 03 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA AV. AUGUSTO B. LEGUÍA EN EL DISTRITO DE VEGUETA-PROVINCIA DE HUAURA-DEPARTAMENTO DE LIMA" META II, TRAMO KM 0+980 AL KM 3+512, CUI N° 2437176**, por cuarenta (40) días calendarios, a fin de culminar su ejecución;

Que, a través del Informe N° 0772-2022-MEMQ/SDC, recibido el 21 de diciembre de 2022, el Coordinador de la Oficina de Obras de la Sub Dirección de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, Ing. Marlon Eduardo Morales Quezada, solicita a la Sub Dirección de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, la aprobación de la solicitud de Reestructuración de Plazo N° 03 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA AV. AUGUSTO B. LEGUÍA EN EL DISTRITO DE VEGUETA-PROVINCIA DE HUAURA-DEPARTAMENTO DE LIMA" META II, TRAMO KM 0+980 AL KM 3+512, CUI N° 2437176**, por un plazo de cuarenta (40) días calendarios, precisando que, luego de su revisión y aprobación por el supervisor de obra y por el residente de obra, declara la procedencia de la solicitud de reestructuración de plazo N° 03;

Que, mediante Informe N° 01115-2022-MMN/SDC, recibido el 21 de diciembre de 2022, la Sub Dirección de Caminos en atención al Informe N° 038-2022-EBCB/IRO/GRL, de fecha 15 de noviembre de 2022 e Informe N° 38-2022-EVDY/SO/GRL, de fecha 15 de noviembre de 2022, remite a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, la APROBACION de la solicitud de Reestructuración de Plazo N° 03 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA AV. AUGUSTO B. LEGUÍA EN EL DISTRITO DE VEGUETA-PROVINCIA DE HUAURA-DEPARTAMENTO DE LIMA" META II, TRAMO KM 0+980 AL KM 3+512, CUI N° 2437176**, emitida por el Supervisor y Coordinador de Obra para la continuidad del trámite correspondiente por el plazo de cuarenta (40) días calendarios, contabilizados a partir del 15



de noviembre de 2022 al 24 de diciembre de 2022, con eficacia anticipada, mediante acto resolutivo;

Que, mediante Oficio N° 4708-2022-GRL/GRI/DRTC-D, recibido el 21 de diciembre de 2022, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones informa en atención al **Informe N° 0772-2022-MEMQ/SDC, recibido el 21 de diciembre de 2022 e Informe N° 01115-2022-MMN/SDC, recibido el 21 de diciembre de 2022**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, que en virtud a las opiniones vertidas en los informes técnicos antes señalados y con el sustento correspondiente su Despacho considera PROCEDENTE la solicitud de la Reestructuración de Plazo N° 03 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA AV. AUGUSTO B. LEGUÍA EN EL DISTRITO DE VEGUETA-PROVINCIA DE HUAURA-DEPARTAMENTO DE LIMA" META II, TRAMO KM 0+980 AL KM 3+512, CUI N° 2437176**, por el plazo de cuarenta (40) días calendarios, que se contabilizara a partir del **15 de noviembre de 2022 al 24 de diciembre de 2022**, el cual es necesario para la culminación de las metas establecidas de la obra;

Que, a través del Memorando N° 4619-2022-GRL/GRI, recibido el 28 de diciembre de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, la elaboración del acto resolutivo que apruebe la solicitud de Reestructuración de Plazo N° 03 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA AV. AUGUSTO B. LEGUÍA EN EL DISTRITO DE VEGUETA-PROVINCIA DE HUAURA-DEPARTAMENTO DE LIMA" META II, TRAMO KM 0+980 AL KM 3+512, CUI N° 2437176**, por el plazo de cuarenta (40) días calendarios, que se contabilizara a partir del **15 de noviembre de 2022 al 24 de diciembre de 2022**;

Que, mediante Informe Legal N° 010-2023-GRL/SGRAJ, recibido el 20 de enero de 2023, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, informa a la Gerencia General Regional, que en atención a las disposiciones jurídicas invocadas e interpretadas es de la opinión que se declare procedente la solicitud de Reestructuración de Plazo N° 03 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA AV. AUGUSTO B. LEGUÍA EN EL DISTRITO DE VEGUETA-PROVINCIA DE HUAURA-DEPARTAMENTO DE LIMA" META II, TRAMO KM 0+980 AL KM 3+512, CUI N° 2437176**, por el plazo de cuarenta (40) días calendarios, que se contabilizara a partir del **15 de noviembre de 2022 al 24 de diciembre de 2022**, con eficacia anticipada;

Que, a través del Informe N° 010-2023-GRL/GGR, recibido el 02 de febrero de 2023, la Gerencia General Regional, otorga su conformidad al proyecto de Resolución que **Declara Procedente** la solicitud de Reestructuración de Plazo N° 03 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA AV. AUGUSTO B. LEGUÍA EN EL DISTRITO DE VEGUETA-PROVINCIA DE HUAURA-DEPARTAMENTO DE LIMA" META II, TRAMO KM 0+980 AL KM 3+512, CUI N° 2437176**, por el plazo de cuarenta (40) días calendarios, que se contabilizara a partir del **15 de noviembre de 2022 al 24 de diciembre de 2022**, con eficacia anticipada; por lo que eleva la propuesta a la Gobernación Regional con la finalidad que la evalúe y de corresponder autorice la emisión del acto resolutivo;

Que, mediante Hoja de Envío S/N, Doc. N° 4185803.-Exp. N° 2547499, recibido el 10 de febrero de 2023, la Gobernación Regional, remite a la Secretaría General Regional el Proyecto de Resolución que **Declara Procedente** la solicitud de Reestructuración de Plazo N° 03 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA AV. AUGUSTO B. LEGUÍA EN EL DISTRITO DE VEGUETA-PROVINCIA DE HUAURA-DEPARTAMENTO DE LIMA" META II, TRAMO KM 0+980 AL KM 3+512, CUI N° 2437176**, por el plazo de cuarenta (40) días calendarios, que se contabilizara a partir del **15 de noviembre de 2022 al 24 de diciembre de 2022**, con eficacia anticipada, para la emisión del acto resolutivo correspondiente;



Que, mediante Informe N° 0052-2023-GRL/GRI, recibido el 20 de abril de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura, devuelve los actuados del Expediente N° 2547499, a la Secretaría General Regional, solicitando la actualización de la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional e informe Legal referido a la solicitud de Reestructuración de Plazo N° 03 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA AV. AUGUSTO B. LEGUÍA EN EL DISTRITO DE VEGUETA-PROVINCIA DE HUAURA-DEPARTAMENTO DE LIMA" META II, TRAMO KM 0+980 AL KM 3+512, CUI N° 2437176**, a razón de que con fecha 03 de febrero de 2023 se emitió la **Resolución Ejecutiva Regional N° 082-2023-GOB**, que delega facultades a la Gerencia General Regional, Sub Gerencia Regional de Administración y a la Gerencia Regional de Infraestructura, precisando que la Resolución Ejecutiva Regional N° 093-2023-GOB, de fecha 13 de febrero de 2023, es posterior a la emisión de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 082-2023-GOB**, por lo que no resulta viable por el principio de la derogación y vigencia de la norma;

Que, mediante Informe N° 73-2023-GRL/SG, de fecha 24 de abril de 2023, la Secretaría General Regional, traslada a la Gerencia General Regional el original de los actuados del Expediente N° 2547499, correspondiente a la Resolución Ejecutiva Regional N° 093-2023-GOB, de fecha 13 de febrero de 2023, que aprueba la solicitud de Reestructuración de Plazo N° 03 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA AV. AUGUSTO B. LEGUÍA EN EL DISTRITO DE VEGUETA-PROVINCIA DE HUAURA-DEPARTAMENTO DE LIMA" META II, TRAMO KM 0+980 AL KM 3+512, CUI N° 2437176**, con la finalidad que a través de su Despacho se solicite a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, elabore el proyecto del acto resolutivo respectivo, teniendo en consideración la delegación de facultades efectuada mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 082-2023-GOB**;

Que, con memorando N° 872-2023-GRL/GGR; recibido el 27 de abril de 2023, la Gerencia General Regional en atención **Informe N° 73-2023-GRL/SG, de fecha 24 de abril de 2023**, remite a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, el original del Expediente N° 2547499, correspondiente a la Resolución Ejecutiva Regional N° 093-2023-GOB, de fecha 13 de febrero de 2023, que aprueba la solicitud de Reestructuración de Plazo N° 03 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA AV. AUGUSTO B. LEGUÍA EN EL DISTRITO DE VEGUETA-PROVINCIA DE HUAURA-DEPARTAMENTO DE LIMA" META II, TRAMO KM 0+980 AL KM 3+512, CUI N° 2437176**, a efectos de que elabore el acto resolutivo correspondiente teniendo en consideración la delegación de facultades efectuada mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 082-2023-GOB**;

Que, mediante Informe N° 251-2023-GRL-SGRAJ, recibido el 02 de mayo de 2023, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica remite a la Gerencia General Regional el Proyecto de la Resolución Gerencial General Regional que declara procedente la solicitud de Reestructuración de Plazo N° 03 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA AV. AUGUSTO B. LEGUÍA EN EL DISTRITO DE VEGUETA-PROVINCIA DE HUAURA-DEPARTAMENTO DE LIMA" META II, TRAMO KM 0+980 AL KM 3+512, CUI N° 2437176**, por el plazo de cuarenta (40) días calendarios, que se contabilizara a partir del **15 de noviembre de 2022 al 24 de diciembre de 2022**, con eficacia anticipada, para su revisión, conformidad y de ser aprobada se remita a la Secretaría General Regional para que proceda con la expedición y la notificación correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 923-2023-GRL/GGR, recibido el 05 de mayo de 2023, la Gerencia General Regional en atención al **Informe N° 251-2023-GRL-SGRAJ, recibido el 02 de mayo de 2023**, remite a la Secretaría General Regional el Proyecto de la Resolución Gerencial General Regional que declara procedente la solicitud de Reestructuración de Plazo



N° 03 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA AV. AUGUSTO B. LEGUÍA EN EL DISTRITO DE VEGUETA-PROVINCIA DE HUAURA-DEPARTAMENTO DE LIMA" META II, TRAMO KM 0+980 AL KM 3+512, CUI N° 2437176**, por el plazo de cuarenta (40) días calendarios, que se contabilizara a partir del **15 de noviembre de 2022 al 24 de diciembre de 2022**, con eficacia anticipada, para su diligenciamiento y posterior notificación; de conformidad con lo expresado por el artículo 16 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en lo referido al instituto de la eficacia del acto administrativo, prescribe en el inciso **16.2. "Que el acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto"**;

Que, conforme lo establece el Artículo 17 del citado dispositivo legal, establece textualmente lo siguiente: **"Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo. - 17.1. La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto hecho justificativo para su adopción"**.

Que, debe indicarse que la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, de fecha 18 de julio de 1988, aprobó las normas que regulan la ejecución de las obras públicas por administración directa, en el cual refiere en su artículo 1, numeral 5, lo siguiente: **"En la etapa de Construcción, la entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra", debidamente foliado y legalizado, en la cual se anotará, la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como otros problemas que vienen afectando el cumplimiento del cronograma establecido y las constancias de supervisión de la obra"**.

Que, en igual medida, a los efectos que corresponden, el artículo 1 numeral 8 de la precitada Resolución de Contraloría, establece que: **"El Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance físico valorado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas"**.

Que, al respecto, la procedencia de la reestructuración de plazo se encuentra enmarcada dentro de los dispositivos normativos existentes y vigentes, dentro de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, de fecha 18 de julio de 1988, que aprueba las normas que regulan la ejecución de obras públicas por administración directa;

Que, de la regulación jurídica antes acotada, queda claro que una entidad puede ejecutar proyectos bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa (administración directa), con su personal o infraestructura, rigiéndose su ejecución bajo los parámetros de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, de fecha 18 de julio de 1988, lo cual, para el presente caso, al no encontrarnos dentro de los alcances de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, es correcto calificar a la petición realizada como una de Reestructuración de Plazo;

Que, en atención a los informes técnicos que se tiene a la vista se advierte que la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA AV. AUGUSTO B. LEGUÍA EN EL DISTRITO DE VEGUETA-PROVINCIA DE HUAURA-DEPARTAMENTO DE LIMA" META II, TRAMO KM 0+980 AL KM 3+512, CUI N° 2437176**, está siendo ejecutada bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa (administración directa), de conformidad con la aprobación del Expediente Técnico a través de la **Resolución Directoral Regional N° 0001-2022-GRL-GRI/DRTC, de fecha 06 de enero de 2022**, resultando aplicable la **Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, de fecha 18 de julio de 1988**;



Que, en el presente caso, el Coordinador de Obras de la Oficina de Obras de la Sub Dirección de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, mediante **Informe N° 0772-2022-MEMQ/SDC, recibido el 21 de diciembre de 2022**, y de conformidad con lo señalado por el Supervisor de Obra así como por el Residente de Obra, sobre la solicitud de Reestructuración de Plazo N° 03 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA AV. AUGUSTO B. LEGUÍA EN EL DISTRITO DE VEGUETA-PROVINCIA DE HUAURA-DEPARTAMENTO DE LIMA" META II, TRAMO KM 0+980 AL KM 3+512, CUI N° 2437176**, sustenta técnicamente la solicitud en lo siguiente:

- La maquinaria se encuentra paralizada por falta de mantenimiento. El Ingeniero Residente manifiesta que las maquinarias y equipos que pertenecen al gobierno regional, necesitan mantenimiento preventivo y correctivo, lo cual afecta el rendimiento y generan retraso al momento de cumplir con las metas del proyecto, a continuación, se detallan los problemas que presentan las maquinarias pesadas.
- Cargador frontal:** se encuentra paralizado por fallas mecánicas.
- Motoniveladora:** se encuentra paralizado por fallas mecánicas.
- Dicho mantenimiento preventivo y correctivo a las maquinarias no se ha realizado por falta de presupuesto y al tener las maquinarias paralizadas por fallas mecánicas retrasan los trabajos de acopio de material para PEDRAPLÉN.
- Falta de insumos.** - No se cuenta con insumos como acero corrugado y madera para realizar el encofrado, en los trabajos de construcción de muro de contención.
- Anotación en el cuaderno,** de las circunstancias que ameriten ampliación de plazo, por parte del residente de obra y supervisor de obra

MAQUINARIAS, De acuerdo a lo mencionado por el Ingeniero Residente, maquinarias como el cargador frontal, y motoniveladora, se encuentran paralizadas por fallas mecánicas y otros requieren insumos para su mantenimiento preventivo y correctivo, cabe mencionar que estas maquinarias no pueden arreglarse por falta de presupuesto; estas causales han sido plasmadas y verificadas en el cuaderno de obra del residente en los asientos N° 277, 279, 283, 288, 290 y del supervisor en los asientos N° 278, 284, 289 y 291.

INSUMOS.- De acuerdo a los materiales como el afirmado, donde el proveedor demoró en hacer la entrega, insumos de madera para encofrado no se han entregado y afectan la partida de construcción de MUROS DE CONTENCIÓN, que son trabajos que afectan la ruta crítica del proyecto, estas causales han sido plasmadas y verificadas en el cuaderno de obra del residente en los asientos N° 277, 279, 283, 288, 290 y del supervisor en los asientos N° 278, 284, 289 y 291, por lo antes mencionado se aprecia que se afectó la ruta crítica en 40 días calendarios, conforme al siguiente detalle:

Plazo de ejecución inicial		Reestructuración de plazo N° 01		Reestructuración de plazo N° 02		Reestructuración de plazo N° 03	
Fecha de inicio	Fecha de Término inicial	Fecha de inicio reprogramado	Fecha de Término reprogramado	Fecha de inicio reprogramado	fecha de término reprogramado	Fecha de inicio reprogramado	fecha de término reprogramado
19/01/2022	17/06/2022	18/06/2022	21/08/2022	22/08/2022	14/11/2022	15/11/2022	24/12/2022
150 días calendarios		65 días calendarios		85 días calendarios		40 días calendarios	
340 días calendarios en total.							

- Partidas que afectan la ruta crítica debido al desabastecimiento de insumos y paralización de maquinarias**
 - MURO DE CONTENCIÓN**
 - CONFORMACIÓN DE PEDRAPLÉN.**
 - CARPETA ASFÁLTICA Y SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL.**Debido a la paralización de maquinarias y al desabastecimiento de insumos materiales necesarios para la ejecución de los trabajos mencionados, se ha afectado la ruta crítica y ha conllevado a la no ejecución y/o retraso de los trabajos afectando la programación de obra y al incumplimiento de las metas en los plazos establecidos.
- Del plazo solicitado.** - De las causales mencionadas por el Ing. Residente de obra en su informe, señala la afectación de la ruta crítica debido a la demora y desabastecimiento de insumos, así como la paralización de las maquinarias, las cuales presentan fallas mecánicas y no se pueden arreglar por falta de presupuesto, lo cual generó un atraso a las partidas de construcción de MURO DE CONTENCIÓN, CONFORMACIÓN Y DE PEDRAPLÉN.



Que, teniendo en cuenta lo señalado y en aplicación de los criterios jurídicos contenidos en la **Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, de fecha 18 de julio de 1988**, en concordancia con los detalles técnicos contenidos en los informes emitidos por los profesionales encargados de las citadas áreas, corresponde atender la Reestructuración de Plazo N° 03 del proyecto antes referido, por un período de cuarenta (40) días calendarios a ser computado desde el **15 de noviembre de 2022 al 24 de diciembre de 2022** con eficacia anticipada, que deben ser adicionados al plazo de ejecución a efectos de cumplir la finalidad ejecutando las metas físicas del proyecto dentro de los plazos previstos;

Que, sin perjuicio de lo antes acotado, debe tenerse en consideración que el artículo 1 numeral 4 y 10 de la **Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, de fecha 18 de julio de 1988**, prescriben lo siguiente: *"La Entidad debe demostrar que el costo total de la obra a ejecutarse por administración directa resulte igual o menor al presupuesto base deducida la utilidad, situación que deberá reflejarse en la liquidación de la obra"; "Los egresos que se efectúen en estas obras deben ser concordantes con el Presupuesto Analítico aprobado por la Entidad de acuerdo a la normatividad vigente, anotándose los gastos de jornales, materiales, equipos y otros, en registro Auxiliar por cada obra que corresponda el proyecto".*

Que, teniendo en cuenta estas precisiones y conforme a lo informado por la Gerencia Regional de Infraestructura, el pedido de reestructuración de plazo N° 03 cuenta con la certificación presupuestal para su ejecución;

Que, debe tenerse en consideración los alcances del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que, en su artículo 6, en lo referido a la motivación del acto administrativo prescribe en el inciso 6.1. que la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado; asimismo, prescribe en el inciso 6.2. que puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto por lo que, en este sentido, el **Informe N° 038-2022-EBCB/IRO/GRL, de fecha 15 de noviembre de 2022** y demás documentación técnica forman parte integrante del presente acto resolutivo;

Que, la Secretaria General en atención a los Incisos 6.1.2, 6.2 y 6.3 de la Directiva N° 006-2021-GRL-GGR *"Procedimiento para la formulación, trámite, aprobación y custodia de las Resoluciones Regionales, Resoluciones Sub Gerencial, Resolución Directoral Regional y Decreto Regional emitidas por el Gobierno Regional de Lima"*, aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 050-2021-GRL/GGR., ha procedido a darle la numeración y trámite a la presente resolución;

Con los vistos de la Gerencia Regional de Infraestructura; de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General Regional del Gobierno Regional de Lima;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 26 y 41 inciso b) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás disposiciones jurídicas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Reestructuración de Plazo N° 03, por el período de cuarenta (40) días calendarios, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA AV. AUGUSTO B. LEGUÍA EN EL DISTRITO DE VEGUETA-PROVINCIA DE HUAURA-DEPARTAMENTO DE LIMA" META II, TRAMO KM 0+980 AL KM 3+512, CUI N° 2437176**, contabilizados desde el **15 de noviembre de 2022 al 24 de diciembre de 2022**, con eficacia



anticipada de acuerdo al **numeral 16.2 del artículo 16, concordante con el numeral 17.1. del artículo 17**, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

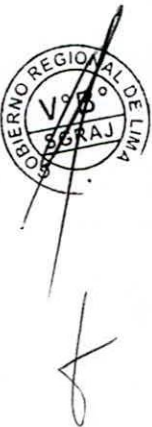
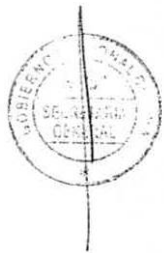
ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia fedateada del acto resolutivo y demás documentación adjunta a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de nuestra institución, para que acorde a sus funciones establecidas por ley, pueda determinar la existencia de la responsabilidad que correspondiera por la aprobación de la presente Reestructuración de Plazo N° 03 de la obra en mención.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto resolutivo y de sus antecedentes, al Órgano de Control Institucional de nuestra institución, a efectos de que tome conocimiento oportuno del presente caso y cumpla con sus funciones establecidas en la regulación del Sistema Nacional de Control.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia fedateada de la presente Resolución y sus antecedentes en original, a la Gerencia Regional de Infraestructura, para su custodia, archivo y para los fines que estime conveniente.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial General Regional a las áreas correspondientes, asimismo disponer su publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
C.P.C. Leonardo Edison Vichez Fernández
GERENTE GENERAL REGIONAL